



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 08 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

VISTO :

La Solicitud S/N° de fecha 13 de octubre del 2022, con HRC. N° 3438, Informe Escalafonario N° 108 - 2022-ESC-UPER, de fecha 24 de octubre 2022, Informe N° 081-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR, de fecha 27 de diciembre del 2022, Memorandum N° 1894-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 329-2022-GRP-420010-420610, de fecha 29 de diciembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 13 de octubre del 2022 con HRC. N° 3438, el administrado LUIS ENRIQUE CHUNGA SANDOVAL, identificado con DNI N° 02653852, solicita correcta aplicación de bonificación especial aprobada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 108-2022-ESC-UPER, de fecha 24 de octubre del 2022, el Encargado de Escalafón, informa que el pensionista LUIS ENRIQUE CHUNGA SANDOVAL, cesó el 12 de febrero del 1991, acumulando un tiempo de servicios de 22 años, 04 meses y 12 días, con Nivel Remunerativo STA;

Que, sobre la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616- 2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91- PCM;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como el personal comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece para las pensiones de los cesantes, comprendidos en la Ley N° 23495, percibirán la bonificación establecida en el artículo 2° en la forma proporcional correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2 de la Ley 23495; y que siendo estas reglas que los varones con menos de 30 años de servicio se les considerará una treintava parte por cada año de servicio, sobre el particular se realizó el cálculo en proporción según su tiempo de servicio, es decir según la escala del D.U 037-94, la cual de acuerdo al Nivel Técnico STA, le corresponde una bonificación de ciento cuarenta y ocho con 88/100 soles (S/ 148.88), por contar con 22 años, 04 meses y 04 días;

Que, Sobre el pago de intereses legales derivados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 862-2019- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que concluyó lo siguiente : "3.1 la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y las normas que posteriormente se emitieron en mérito a esta, únicamente autorizan la devolución del descuento efectuado a la bonificación otorgada por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 sin hacer referencia al reconocimiento de intereses legales;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 08 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

Que, mediante Informe N° 081-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR, de fecha 27 de diciembre del 2022, la Oficina de personal recomienda que por los argumentos expuestos, este despacho opina declarar improcedente la solicitud del administrado Luis Enrique Chunga Sandoval, toda vez que en aplicación a los establecido en el Artículo 3° y según la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94, al pensionista se le ha otorgado de forma proporcional la bonificación especial, percibiendo hasta la fecha el monto de ciento cuarenta y ocho con 88/100 soles (S/ 148.88), por contar con 22 años, 04 meses y 12 días de servicio y pertenecer al Grupo ocupacional STA;

Que, mediante el Memorándum N° 1894-2022/GRP-420010-420613, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Dirección de Administración, remite expediente administrativo del pensionista LUIS ENRIQUE CHUNGA SANDOVAL, a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Informe Legal N° 329-2022-GRP-420010-420610, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de Opinión **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el pensionista **LUIS ENRIQUE CHUNGA SANDOVAL**, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, teniendo en cuenta que al referido administrado ya goza del beneficio otorgado por el D.U. N° 037-94, tal como se puede acreditar en las Planillas Única de Pagos del Administrado de los meses de julio a setiembre del año 1994, así como en su boleta de pago de octubre del 2022 y en ellas se aprecia que la entidad siempre ha cumplido con lo establecido en el Decreto de Urgencia invocado, por cuanto al pensionista se le ha otorgado de forma proporcional la bonificación especial, percibiendo hasta la fecha el monto de Ciento cuarenta y ocho con 88/100 soles (S/ 148.88), por contar con 22 años, 04 meses y 12 días de servicio y pertenecer al Grupo ocupacional STA;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Sr. **LUIS ENRIQUE CHUNGA SANDOVAL**, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Luis Enrique Chunga Sandoval, con domicilio legal en Calle G 186- Urb. San José Distrito veintiséis de Octubre, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Procuraduría Pública, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y la Unidad de Personal para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.